

Constancia:

Al Despacho de la señora juez informándole que el día 22 de junio de 2023, a las 05:00 pm, venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada.

El término se surtió así: 15, 16, 20, 21, y 22 de junio de 2023. Pasa a Despacho para lo pertinente.

Armenia, 12 de julio de 2023.

Viviana Hoyos  
Secretaria.

Auto 1491  
Radicado 63001311000220230016200



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir la presente demanda de Divorcio presentada por la señora DURLEY MAYORLY GALENO ROJAS, por medio de apoderado judicial, en contra del señor OSCAR ENRIQUE ACOSTA RODRIGUEZ, encontrándose que al ser la misma subsanada, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, por tanto, se procederá a su admisión.

Por otra parte, por cuanto, al existir una menor de edad, por ley debe darse a conocer el trámite a la Representante del Ministerio Público, se enterará a la defensora para que si lo consideran necesario intervengan en el proceso.

En otro sentido se requiere a la parte interesada para que, en el término de ejecutoria de este proceso, manifieste sobre cuáles son los hechos sobre los cuales declararan los testigos a los que hace mención, en virtud al artículo 212 del CGP.

Sin necesidad de hacer mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, presentada por la señora DURLEY MAYORLY GALENO ROJAS, por medio de apoderado judicial, en contra del señor JOSÉ BRIAN RANGEL VELÁSQUEZ, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO: Otorgar** al presente asunto el trámite de proceso verbal

**TERCERO: Notificar** la demanda y el presente auto al demandado y enterarlo que dispone del término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa, el cual comenzará a correr una vez se notifique personalmente.

Es preciso aclarar que la notificación se hará en virtud a la nueva normatividad que rige en la materia, esto es la Ley 2213 de 2022, artículo 8º, debiendo atender principalmente lo

relacionado con el término establecido en el citado artículo, indicando que se entenderá surtida la notificación transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación; advirtiéndole que el encabezado no puede ser la citación a notificarse puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda.

**CUARTO: Notificar** al Ministerio Público y enterar a la Defensor de Familia de esta ciudad.

**QUINTO: Requerir** a la parte interesada para que manifieste sobre cuáles son los hechos sobre los cuales declararan los testigos a los que hace mención, en virtud al artículo 212 del CGP.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

Firmado Por:  
**Carmenza Herrera Correa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8b68e1c31453d33d28fd2c86e832391bd0cafad1e46ee30e0f86fb4600f2d0**

Documento generado en 12/07/2023 12:41:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**